

1  
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años -- Nunca Más*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

#### TÍTULO I

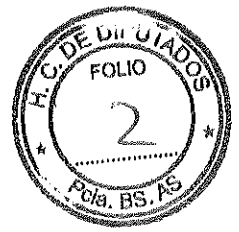
##### Marco legal, objetivos, principios y definiciones

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el registro, la habilitación, la producción, la comercialización, el control, la fiscalización, el desarrollo y la promoción de los Productos Cosméticos Naturales. Así como el funcionamiento de los Establecimientos Elaboradores de dichos productos, especialmente aquellos de baja escala productiva.

Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo de emprendimientos unipersonales y pequeñas o medianas empresas dedicadas a la producción de cosmética natural, garantizando la eficacia de los procesos productivos y la inocuidad de los productos elaborados.
- b) Generar incentivos que fortalezcan la actividad, mediante beneficios para los procesos de elaboración, servicios de apoyo a la producción primaria, el agregado de valor y la generación de empleo.
- c) Propiciar condiciones para la consolidación y formalización de los Establecimientos Elaboradores de Productos Cosméticos Naturales.



†  
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026†  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años -- Nunca Más †*

d) Impulsar el asociativismo y la cooperación entre los establecimientos de baja escala, a través de políticas públicas específicas.

Artículo 2º.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

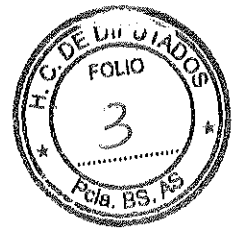
a) Producto Cosmético: Toda preparación constituida por sustancias naturales o sintéticas, o sus mezclas, destinada a ser aplicada externamente sobre el cuerpo humano, con fines de higiene, cuidado, protección o embellecimiento.

b) Producto Cosmético Natural: Todo producto cosmético elaborado predominantemente a partir de materias primas de origen natural —vegetal, animal, mineral o microbiano— obtenidas mediante procesos físicos, fermentativos o técnicas tradicionales, sin el uso de ingredientes ni aditivos no permitidos para productos naturales. Además de los productos cosméticos propiamente dichos, se incluye en esta cadena productiva, la elaboración de fitoextractos.

c) Entidad de Baja Escala Productiva: Establecimiento elaborador que emplea hasta quince (15) trabajadores.

d) Establecimiento Elaborador de Productos Cosméticos Naturales: Persona humana o jurídica cuya actividad principal consiste en la elaboración, transformación, conservación y envasado de productos cosméticos naturales conforme a la presente ley y su reglamentación.

e) Registro de Establecimientos Elaboradores de Productos Cosméticos Naturales: Base de datos oficial que identifica y clasifica a los establecimientos habilitados.



¶  
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026¶  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años -- Nunca Más¶

- f) Certificado de Habilitación de Establecimiento Elaborador: Documento expedido por la Autoridad de Aplicación que acredita el cumplimiento de los requisitos legales, higiénico-sanitarios y de calidad exigidos.
- g) Certificado de Habilitación de Producto Cosmético Natural: Documento que autoriza la comercialización y uso de un producto cosmético natural determinado.
- h) Comercialización: Toda actividad de suministro, distribución o venta de productos cosméticos naturales por establecimientos debidamente registrados.
- i) Control Periódico de la Producción: Evaluación regular destinada a verificar el mantenimiento de las condiciones de buenas prácticas y calidad previamente aprobadas.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

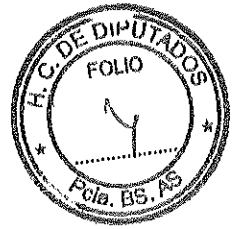
- a) Dictar la reglamentación del sistema de producción, habilitación, comercialización, control y fiscalización.
- b) Proponer políticas públicas para el desarrollo sostenible de la producción de cosmética natural.
- c) Celebrar convenios con provincias y municipios para la articulación normativa.
- d) Promover el desarrollo integral y sustentable del sector.
- e) Fomentar el acceso al crédito productivo.
- f) Crear y administrar el Registro de Establecimientos Elaboradores.
- g) Implementar mecanismos de análisis y control adecuados a la baja escala productiva.



EXPTE. D-

1339

126-27



¶  
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026¶  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años --- Nunca Más ¶*

- h) Brindar asistencia técnica, capacitación e investigación aplicada.
- i) Emitir los certificados de habilitación correspondientes.

Artículo 4°. Delegase en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de las condiciones de fabricación de los productos comprendidos en el régimen de la presente Ley de conformidad con la Resolución Mercosur GMC N° 19/11 "Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes".

## TÍTULO II

### Consejo Asesor Provincial de Producción Natural

Artículo 5°. - Creación.

Créase el Consejo Asesor Provincial de Producción Natural (COAPNAT), como órgano consultivo de la Autoridad de Aplicación.

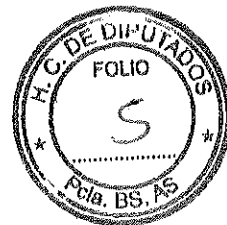
Artículo 6°. - Integración.

El COAPNAT estará integrado por representantes de la Asociación de Cosmética Natural Argentina (A.C.N.A.), universidades y/u organismos públicos vinculados con la temática, con actuación en la Provincia de Buenos Aires;

Artículo 7°. - Funciones.

Son funciones del COAPNAT:

- a) Asistir técnicamente a la Autoridad de Aplicación.
- b) Realizar el seguimiento de la cadena productiva.
- c) Brindar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica.
- d) Elaborar programas provinciales de formación gratuita.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

- e) Elevar informes anuales sobre el estado del sector.
- g) Organizar ferias y espacios de comercialización.

Artículo 8º.- Carácter de la función.

Los integrantes del COAPNAT prestarán servicios técnicos-profesionales, pudiendo la Autoridad de Aplicación evaluar su eventual retribución.

### TÍTULO III

#### Registro y clasificación

Artículo 9º.- Registro.

Créase el Registro de Establecimientos Elaboradores de Productos Cosméticos Naturales bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10º.- Sujetos alcanzados.

Podrán inscribirse en el Registro:

- a) Sociedades comerciales.
- b) Cooperativas.
- c) Asociaciones civiles y otras entidades legalmente constituidas.
- d) Explotaciones unipersonales inscriptas en los regímenes tributarios vigentes.

### TÍTULO IV

#### Fiscalización, Clausura Preventiva, Sanciones y Recursos

Artículo 11º.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación, a través de sus agentes, fiscalizará el cumplimiento de los requisitos legales, higiénico-sanitarios y de



¶  
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026¶  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años -- Nunca Más ¶*

calidad exigidos por la reglamentación, de manera autónoma o juntamente con otros organismos competentes.

Artículo 12°. Clausura preventiva. En caso de que la fiscalización determine mediante acta que las condiciones higiénico-sanitarias de producción resultan inadecuadas y peligrosas para la salud, podrá proceder a la clausura preventiva la cual deberá ser convalidada por el juez de faltas competente del lugar de asiento del establecimiento. La misma podrá ser recurrida de conformidad con lo previsto por el art. 94 del Decreto Ley 7647/70.

Artículo 13° Sanciones.

a) La autoridad de Aplicación podrá imponer multa de 1 (uno) a 100 (cien) sueldos mínimos de Agentes de la Administración Pública provincial por incumplimiento de lo previsto en la presente Ley o en las disposiciones reglamentarias conforme el artículo 4°.

b) Baja del Registro. La autoridad de Aplicación podrá dar de baja del Registro ante la falsedad o inconsistencia de los datos aportados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

Artículo 13°.- Adhesión.

Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14°.- Determinación de la Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°.- Reglamentación.

La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

EXPTE. D- 1339 /26-27

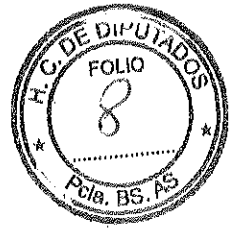


¶  
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026¶  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años -- Nunca Más ¶

Artículo 16º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**JUAN MARTIN MALPELI**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años -- Nunca Más

## FUNDAMENTOS

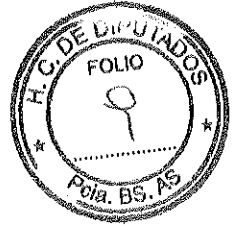
Por medio de la presente Ley se regula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el registro, la habilitación, la producción, la comercialización, el control, la fiscalización, el desarrollo, la promoción, de los Productos Cosméticos Naturales, así como el funcionamiento de los Establecimientos Elaboradores de dichos productos, especialmente aquellos de baja escala productiva.

El derecho a trabajar y ejercer una industria lícita resulta uno de los derechos fundamentales reconocidos por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, corresponde a los poderes públicos provinciales regular las condiciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la cosmética natural, asegurando el bien común y promoviendo el pleno desarrollo económico y social.

La creciente demanda de productos de cosmética natural responde a la alta calidad de sus formulaciones y a la conciencia social respecto de la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. La cosmética natural se presenta como una alternativa respetuosa con el entorno, desde la obtención de materias primas hasta el proceso de elaboración, aportando valor agregado a la producción local y regional.

El fomento de esta actividad contribuye a la diversificación económica de la Provincia, generando empleo, valorizando recursos naturales y culturales, y promoviendo circuitos cortos de comercialización. Asimismo, permite aprovechar las potencialidades agroecológicas de distintas regiones bonaerenses para el cultivo y recolección de hierbas aromáticas y medicinales, fortaleciendo el desarrollo de micro emprendimientos y PyMEs.

A los efectos de garantizar la seguridad de los productos y la salud de los consumidores, resulta indispensable contar con una normativa provincial que



¶  
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026¶  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años -- Nunca Más¶

establezca requisitos básicos sobre condiciones de elaboración, buenas prácticas de manufactura y control de calidad e inocuidad. Esta regulación se enmarca en las disposiciones nacionales de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y en las competencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

La ley propuesta excluye expresamente los productos con finalidad medicinal y/o terapéutica, circunscribiendo su alcance a cosméticos, productos de higiene personal y perfumes, sin acción terapéutica. El control de inspecciones técnicas en establecimientos elaboradores y envasadores constituye un mecanismo idóneo para garantizar la calidad y seguridad de los productos.

En definitiva, la regulación provincial de la cosmética natural permitirá consolidar un sector en expansión liderado principalmente por mujeres, armonizando la protección de la salud, el cuidado del ambiente y el desarrollo económico sustentable, en beneficio de toda la comunidad bonaerense.

  
JUAN MARTIN MALPELI  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.